

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2024-MPC/G.M.**

Cajamarca, 27 de septiembre de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 15901-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, expediente administrativo N° 41344-2024, de fecha 24 de junio de 2024, expediente administrativo N° 67594-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Informe N° 416-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y N° 31988, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

**SOBRE LA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL ARQ. WILLIAM JOSÉ RUIZ CABANILLAS COMO GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA:**

Corresponde aquí proceder a citar el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe respecto a las causales de abstención, lo siguiente: **“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...).”** (Negrita y subrayado es nuestro)

La abstención administrativa se entiende como un deber del titular o miembro del órgano administrativo de no intervenir en el procedimiento por concurrir algunas de las

causas previstas en la Ley como medio de garantizar la imparcialidad y la legalidad administrativa.

Del mismo modo el artículo 100º del cuerpo normativo antes mencionado regula lo referido a la promoción de la abstención, señalando lo siguiente: “100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)”.

Así también, el artículo 101º del citado TUO regula: “101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 **En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.** 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”.

Es así que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la Resolución de Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos N° 188-2024-SGLyPU-GDTyU-MPC, de fecha 10 de septiembre de 2024, a través de la cual se otorga la Licencia de Edificación (Inicio de Obra) del predio ubicado en Jr. Amalia Puga N° 553-559, fue suscrita por el Arq. William José Ruiz Cabanillas en condición de Sub Gerente de Licencias y Permisos Urbanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Del mismo modo, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2024-A-MPC de fecha 03 de mayo de 2024, se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha al Arquitecto WILLIAM JOSÉ RUIZ CABANILLAS, en el cargo de confianza de SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y PERMISOS URBANOS, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...)”. Asimismo, con fecha 14 de agosto de 2024, mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2024-A-MPC, se resolvió lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, temporalmente a partir de su notificación al Arquitecto WILLIAM JOSÉ RUIZ CABANILLAS, LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que en adición a sus funciones desempeñe el cargo con las atribuciones y responsabilidades que amerita. (...)”.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento General, prescribe lo siguiente: “(...) 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”.

En el presente caso, de acuerdo al Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, efectivamente el superior jerárquico de la Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos (quien emitió el acto administrativo materia de Nulidad de Oficio) es la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano; sin embargo, tal como se ha mencionado líneas precedentes se evidencia que quien declaró la aprobación de la solicitud del administrado fue el Sub Gerente de Licencias y Permisos Urbanos Arq. William José Ruiz Cabanillas; no obstante, dicho funcionario ahora ostenta también el cargo de Gerente de

Desarrollo Territorial y Urbano encargado, es decir el Sub Gerente de la Sub Gerencia Licencias y Permisos Urbanos y el Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, son la misma persona.

En consecuencia; se advierte que el actual Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano encargado se encuentra inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; por tanto, no puede emitir pronunciamiento al respecto, toda vez que ella ya emitió su parecer en instancia inferior; por lo que, de acuerdo a la norma corresponde que Usted en condición de GERENTE MUNICIPAL se pronuncie sobre la abstención de dicha profesional y proceda formalmente a designar a quien continuará conociendo la Nulidad de Oficio bajo análisis, debiéndole efectuar preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, a quien se le debe remitir el expediente.

En ese orden de ideas, de acuerdo el Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dentro de las autoridades de igual jerarquía a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano podemos citar a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Vialidad y Transporte, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gerencia de Seguridad Ciudadana; es decir todas ellas están ubicadas en el mismo nivel jerárquico; sin embargo, teniendo en cuenta las funciones y aspectos técnicos de cada una de ellas, la que más se asemeja es la Gerencia de Infraestructura; por lo tanto, recomendamos que sea a dicha Gerencia a quien se designe formalmente para resolver las Nulidades de Oficio en las que se abstenga el actual Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, ya que cuentan con el personal técnico y legal para llevar a cabo las acciones correspondientes (inspecciones y/o verificaciones en campo y emisión de informes técnicos y legales) para determinar la vialidad o no de las solicitudes presentadas por los administrados.

Cabe precisar que la designación a la Gerencia de Infraestructura debe ser porque se encuentra en la misma línea jerárquica que la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano tal como lo dispone el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 101, que a la letra dice: “101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. **101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente (...)**”, es decir, esta designación o las funciones a asumir por parte de dicha Gerencia es adicional a las estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). (Negrita y subrayado es nuestro).

En consecuencia, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos anteriormente y de acuerdo a lo estipulado en el art. 101º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta **GERENCIA MUNICIPAL** en su condición de superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, pronunciarse sobre la abstención formulada y proceda formalmente a **DESIGNAR** a la autoridad de igual jerarquía para que conozca el trámite de la presente Nulidad de Oficio y emita el pronunciamiento respectivo; por lo tanto, cumpla con emitir la opinión legal solicitada y la derive su persona a fin de que valide y ratifique la misma.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA ABSTENCIÓN** de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, para resolver la nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos N° 188-2024-SGLyPU-GDTyU-MPC, de fecha 10 de septiembre de 2024, por incurrir en la causal de obtención establecida en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, para resolver la nulidad de oficio de la Resolución de Sub Gerencia de Licencias y Permisos Urbanos N° 188-2024- SGLyPU-GDTyU-MPC, de fecha 10 de septiembre de 2024, ya que cuentan con el personal técnico y legal para llevar a cabo las acciones correspondientes (inspecciones y/o verificaciones en campo y emisión de informes técnicos y legales) para determinar la vialidad o no de la solicitud presentada por el administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** con la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, a la Gerencia de Infraestructura Pública y al Sr. Aldo Ricamir Mostacero León.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesado(a).
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas   
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661 

contactenos@municaj.gob.pe 

